



111

00022

ACUERDO NUMERO

5 DIC. 1984

Por el cual se señalan normas sobre la administración y el fomento de la Investigación en la Universidad Tecnológica de Pereira.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y

A C U E R D A :

C A P I T U L O I

DE LAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACION DE LA INVESTIGACION EN LA
UNIVERSIDAD

ARTICULO 1º:

Corresponde al Consejo Académico definir las políticas y adoptar los programas de investigación y extensión que deba desarrollar la institución, ceñidas a los planes de desarrollo aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 2º:

Dentro de los marcos definidos por el Consejo Académico, corresponde a cada consejo de facultad, promover la creación, modificación o supresión de los programas de investigación y extensión de la Facultad.

ARTICULO 3º:

Para efectos de las actividades de administración, fomento y desarrollo de la investigación y extensión, la Universidad cuenta con: Vicerectoría Académica, Centro de Investigaciones y Extensión, Consejo Académico, Consejo de Facultad, áreas de investigación, profesores y estudiantes.

DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EXTENSION

ARTICULO 4º:

El Centro de Investigaciones y Extensión es una Unidad que depende de la Vicerectoría Académica



ACUERDO NUMERO

00022

PARAGRAFO:

Denomínase Centro el conjunto de recursos destinados al apoyo de la docencia, la investigación y la extensión.

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE INVESTI-
GACIONES Y EXTENSION

ARTICULO 5º:

Además de las señaladas en la Estructura Orgánica, el Centro de Investigaciones y Extensión tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el espíritu científico e investigativo en el medio universitario, organizando y desarrollando actividades que faciliten la ejecución de planes y programas de investigación y extensión.
- b. Centralizar la información y coordinar las actividades de investigación y estudios especiales de carácter interdisciplinario, facilitando las comunicaciones entre las personas que adelantan estas tareas.
- c. Difundir en los diferentes programas académicos, los planes de desarrollo nacional, departamental y local, así como las líneas de investigación generadas por instituciones dedicadas a tal actividad, con el fin de que los planes de investigación internos de la Universidad, en lo posible se circunscriban a esos marcos.
- d. Fomentar el interés por la conservación y defensa de los recursos naturales de la región y del País.
- e. Desarrollar las actividades de tipo administrativo que requieran los planes de investigación y extensión presentados por las diferentes dependencias académicas de la Universidad.
- f. Establecer contacto con empresas e instituciones de carácter nacional y regional que soliciten a la Universidad, programas de extensión.
- g. Velar por los trámites de consecución de patentes ante los organismos gubernamentales pertinentes.
- h. Promover el espíritu científico e investigativo en la comunidad universitaria, creando las condiciones materiales y los mecanismos ágiles indispensables para que se lleve a cabo la investigación.



ACUERDO NUMERO 00022

- i. Estimular y crear mecanismos para que profesores y estudiantes contribuyan a la producción científica y profundicen en el estudio y la comprensión de la ciencia y la tecnología.
- j. Formular los criterios y normas generales sobre investigación científica, tecnológica y social, acorde con los objetivos y políticas de la Universidad
- k. Propender por el establecimiento de mecanismos que permitan de una manera progresiva, involucrar la investigación a los cursos que la Universidad ofrezca.
- l. Establecer relaciones de intercambio y colaboración interinstitucional con organismos nacionales o extranjeros en el campo de la investigación científica y tecnológica.
- m. Impulsar y coordinar la publicación y difusión de material científico y de los resultados de las investigaciones.
- n. Estudiar y fomentar los recursos naturales de la Universidad especialmente en lo que concierne al Jardín Botánico.
- o. Fomentar la prestación de servicios concernientes con estudios y análisis de control de calidad, utilizando para ello el personal y los equipos de la institución.
- p. Fomentar la realización de estudios a empresas industriales o comerciales en las distintas áreas tales como producción, comercialización o mercadeo, finanzas e importaciones, aprovechando el personal docente y estudiantes vinculados a la Universidad.
- q. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 6º:

El Centro de Investigaciones y Extensión estará conformado por la planta de personal que aparezca señalada para la unidad en la planta de personal de la Universidad.

ARTICULO 7º:

Son funciones del Director del Centro de Investigaciones y Extensión, las siguientes:

- a. Representar a la Universidad ante los organismos internos o externos que tengan como actividad fundamental, la investigación.



ACUERDO NUMERO 00022

- b. Desarrollar actividades de promoción a la investigación y a la extensión en la Universidad, de acuerdo con las políticas y planes trazados por el Consejo Académico o Consejos de facultad respectivos.
- c. Presentar al iniciar cada semestre lectivo, ante el Consejo Académico, sugerencias de programas y proyectos de investigación y extensión que puedan ser realizados por la Universidad.
- d. Mantener informada a la comunidad universitaria, acerca de las políticas, planes, proyectos y recursos que en materia de investigación y extensión, se desarrollen tanto en la Universidad como en otras instituciones externas a ella.
- e. Mantener actualizado el inventario de recursos humanos y físicos aprovechables en los programas de investigación y extensión.
- f. Gestionar la consecución de recursos externos para ayudar a la financiación de proyectos y programas de investigación y extensión.
- g. Presentar semestralmente a la Vicerectoría Académica, un informe de las actividades realizadas sobre la investigación y extensión.
- h. Organizar y desarrollar las actividades solicitadas por las Facultades en sus programas de investigación y extensión.
- i. Organizar periódicamente para la comunidad universitaria, cursos, seminarios o talleres, sobre formulación, presentación y evaluación de proyectos de investigación.
- j. Administrar el Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión.
- k. Controlar la ejecución del gasto a las personas a quienes se les haya entregado avances económicos para financiar proyectos de investigación y extensión.
- l. Incentivar la realización de seminarios, foros, congresos, encuentros, o la elaboración de proyectos de investigación sobre la defensa y conservación de los recursos naturales de la región y del País.
- m. Asistir a los Consejos de Facultad y Académicos cuando las labores de investigación lo requieran y fuese expresamente invitado a ellos.
- n. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 8º:

Son funciones del Coordinador de Extensión las siguientes:



ACUERDO NUMERO 00022

- a. Representar al Director del Centro de Investigaciones y Extensión en aquellas actividades o eventos para los que sea delegado.
- b. Colaborar con el Director del Centro de Investigaciones, en el desarrollo de actividades de promoción a la extensión.
- c. Promover en las empresas e instituciones locales, regionales y nacionales, servicios de extensión que la Universidad esté en condiciones de ofrecer a través de sus dependencias académicas y administrativas.
- d. Presentar al Director del Centro, sugerencias de programas de extensión que puedan desarrollarse en las diferentes unidades académicas, de acuerdo con informaciones o solicitudes recibidas.
- e. Colaborar en el desarrollo de actividades necesarias para la ejecución de los programas de extensión, a realizar por las diferentes unidades académicas.
- f. Mantener contacto permanente con las empresas e instituciones en donde se desarrollen programas de extensión, con el fin de evaluar sus resultados y recibir las sugerencias pertinentes para su mejoramiento.
- g. Preparar los informes necesarios de todos y cada uno de los programas de extensión realizados por la Universidad con el fin de mantener un archivo actualizado y poder efectuar un seguimiento y control de los mismos.
- h. Los demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 9º:

Hará las veces de Auxiliar Administrativo, el funcionario que señale el Rector y sus funciones serán las siguientes:

- a. Llevar el registro de todas las operaciones que se efectúen a través del Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión.
- b. Elaborar cuentas de cobro por programas de investigación y servicios de extensión que deba presentar el Centro, por intermedio del Director y realizar los trámites necesarios para su cancelación.
- c. Presentar al Director del Centro, la relación detallada de pagos totales efectuados, con los correspondientes soportes contables, de acuerdo con normas administrativas y fiscales vigentes.
- d. Elaborar mensualmente los informes del estado financiero del Fondo



ACUERDO NUMERO

00022

Rotatorio de Investigaciones y Extensión y comunicarlos a los respectivos centros de servicios y dependencias administrativas que así lo requieran.

- e. Mantener actualizado el archivo de documentos que por naturaleza de sus funciones le corresponda diligenciar.
- f. Mantener al día los libros que según normas contables y administrativas vigentes, le señalen para el manejo del Fondo.
- g. Mantener informado al Director del Centro, sobre la rotación de dineros y la cuantía existente en el fondo, para proceder a solicitar los reintegros de conformidad con la reglamentación aprobada para el manejo del mismo.
- h. Tramitar los pedidos de materiales y elementos requeridos para los trabajos de investigación y extensión, pedidos que serán previamente autorizados por el Director del Centro.
- i. Cumplir las comisiones y mandatos que le sean asignados por el Director del Centro, en lo relacionado con sus funciones.
- j. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 10º:

Son funciones de la Secretaria, las siguientes:

- a. Copiar a máquina, notas, memorandos, oficios, pedidos, etc.
- b. Proyectar respuestas de la correspondencia sencilla, dirigida al Centro.
- c. Atender al público para dar información y concertar entrevistas.
- d. Realizar tareas de archivo de la correspondencia y otros documentos.
- e. Ejecutar y recibir llamadas telefónicas, transmitiendo los mensajes correspondientes.
- f. Colaborar con otras tareas del Centro que le sean de la naturaleza de su cargo.
- g. Elaborar pedidos de elementos que se requieran para el normal funcionamiento del Centro.
- h. Cuidar de la seguridad y presentación del Centro.



ACUERDO NUMERO 00022

- i. Responder al superior inmediato por el cumplimiento de sus deberes.
- j. Las demás que le asignen otras normas legales.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO RESPECTO A LA
INVESTIGACION

ARTICULO 11º:

Corresponde al Consejo Académico con respecto a la Investigación:

- a. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la Institución.
- b. Hacer la evaluación y decidir sobre la ratificación o no de los proyectos de investigación aprobados previamente por el/los Consejo(s) de Facultad. El Consejo Académico podrá asesorarse de personas externas a él, en caso de que lo considere necesario.
- c. Recomendar al Consejo Superior la disminución de docencia directa con miras a propiciar y estimular la investigación.
- d. Evaluar y seleccionar el proyecto de investigación que amerite el premio anual de Investigaciones U.T.P.

ARTICULO 12º:

El Comité de Investigaciones y Extensión estará integrado por:

- El Vicerector Académico, quien lo presidirá
- El Director del Centro de Investigaciones y Extensión
- Tres profesores con experiencia investigativa nombrados por el Rector.

Cumplirá las funciones de Secretario del Comité el funcionario que el Vicerector Académico designe.

ARTICULO 13º:

El Comité Central de Investigaciones y Extensión tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar al Consejo Académico orientaciones o medidas concretas sobre políticas o aspectos organizacionales de la investigación.



ACUERDO NUMERO 00022

- b. Asesorar al Consejo Académico en el estudio y evaluación de los proyectos de investigación presentados a éste para su aprobación definitiva.
- c. Presentar anualmente, a través del Rector, un informe al ICFES sobre los programas de investigación y demás actividades adelantadas por la Universidad y realizadas con cargo a la cuenta del Fondo Rotatorio de Investigaciones y Extensión.
- d. Colaborar con el Centro de Investigaciones y Extensión, para el cumplimiento de sus objetivos.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD CON RESPECTO
A LA INVESTIGACION

ARTICULO 14º:

Corresponde al Consejo de Facultad con respecto a la Investigación:

- a. Promover la creación, modificación o supresión de los programas de investigación de la Facultad.
- b. Controlar el cumplimiento de los programas de investigación adoptados por el Consejo Académico.
- c. Hacer el estudio y evaluación de los proyectos de investigación presentados por los profesores y/o estudiantes. En el ejercicio de la anterior función, el Consejo de Facultad podrá asesorarse de personas externas, en caso de considerarse necesario

DE LA ESTRUCTURA DEL AREA DE INVESTIGACIONES U.T.P.

ARTICULO 15º:

Cada Facultad de acuerdo con sus programas de investigación, desarrollará actividad investigativa por "Áreas de Investigación".

PARAGRAFO:

El área de investigaciones agrupa un número cualquiera de proyectos con afinidad de tema.

ARTICULO 16º:

En caso de considerarse conveniente, cuando el número de programas



ACUERDO NUMERO 00022

dentro del área de investigación sea muy numeroso, existirá un Coordinador del área de investigación que podrá ser el Decano o su representante.

ARTICULO 17º:

Las funciones del Coordinador del Area de Investigaciónn son las siguientes:

- a. Estar en conocimiento de los objetivos, resultados y estados parciales de todos los proyectos en ejecución del área de su coordinación.
- b. Colaborar con los coordinadores de los proyectos en ejecución informándolos sobre los resultados y alcances parciales de otras investigaciones también en curso que puedan ser de interés.
- c. Buscar con los otros coordinadores de área, la integración de los resultados de las investigaciones de diferentes áreas.
- d. Integrar los proyectos de investigación del área de su coordinación así como los resultados de ella en macroproyectos sugiriendo propuestas de investigación acordes con ello.
- e. Las demás que el Consejo de Facultad le sugiera.

DE LAS TESIS DE GRADO

ARTICULO 18º:

La Universidad a través de su Centro de Investigaciones y Extensión, financiará aquellas propuestas de tesis de grado que hayan sido presentadas y aprobadas a través de los conductos regulares de presentación de proyectos de investigación.

PARAGRAFO:

Los estudiantes que realizan trabajos de grado, financiados por el Centro de Investigaciones y Extensión, tendrán los mismos deberes y derechos del investigador.

CAPITULO II



Hoja # 10

ACUERDO NUMERO 00022

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION Y SU ADMINISTRACION

ARTICULO 19º:

Podrán ser presentadas propuestas de investigación en cualquier rama del saber dentro del sano principio de plena libertad de manifestación de las actividades académicas. Se atenderán sin embargo, con prioridad las propuestas enmarcadas dentro de las políticas y programas de investigación adoptados por la Universidad.

ARTICULO 20º:

Cuando un profesoray/o estudiante de la Universidad aspire a recibir apoyo institucional para un proyecto de investigación, deberá elaborar su propuesta por escrito según formato obtenido en el Centro de Investigaciones y Extensión.

ARTICULO 21º:

El profesor y/o estudiante presenta la propuesta de investigación al Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad realiza el estudio y primera evaluación de la propuesta de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

a. Criterio técnico y científico:

Valor intrínseco de la investigación formulada desde el punto de vista científico de su contenido. Evaluación de los beneficios científicos, tecnológicos, sociales o de cualquiera otra índole que se deriven del proyecto.

b. Criterio programático:

Evaluación del proyecto respecto a las líneas o políticas de investigación adoptadas por el Consejo Académico. Justificación del proyecto de acuerdo con los objetivos y necesidades de los programas académicos de la respectiva Facultad o Escuela y de acuerdo con las necesidades de la región.

c. Criterio de disponibilidad del recurso humano y físico

De acuerdo con las necesidades esbozadas en el proyecto se consideran entre otras:

- Necesidad y posibilidad de descarga académica del docente o docentes investigadores.
- Disponibilidad de los talleres, laboratorios y demás instrumentos y herramientas investigativas.



ACUERDO NUMERO

00022

- En caso de la disponibilidad del recurso humano y físico, el Decano deberá gestionar ante los responsables en cada caso, el visto bueno para el uso de laboratorios, equipos e instalaciones de la Universidad.

ARTICULO 22º:

Una vez evaluado y en caso de aprobación, el Consejo de Facultad lo remite al Consejo Académico anexando:

- a. El informe de evaluación y factibilidad según los criterios antes anotados en el artículo 21.
- b. La descripción de las actividades y responsabilidades que, en las diferentes etapas del proyecto tienen los distintos entes orgánicos de la Universidad.
- c. El cronograma de actividades administrativas.
- d. Dificultades previsibles en la ejecución del proyecto.

ARTICULO 23º:

En caso de no aprobación, el proyecto es devuelto por el Consejo de Facultad al profesor y/o estudiante, anotando las razones para la no aprobación.

ARTICULO 24º:

El Consejo Académico, en el estudio y evaluación de los proyectos de investigación aprobados por el (los) Consejo(s) de Facultad, tendrá en consideración para su aprobación definitiva como mínimo, los siguientes criterios:

- a. El informe presentado por el Consejo de Facultad de que habla el artículo 22.
- b. Disponibilidad de recursos financieros en la cuenta "Fondo Especial para el Fomento y Desarrollo de Programas de Investigación y Extensión U.T.P."
- c. Factibilidad de las actividades que en las diferentes etapas del proyecto, tienen los distintos entes orgánicos de la Universidad y/u otras entidades ejecutorias del proyecto.
- d. Factibilidad de superación en las dificultades previsibles en la ejecución del proyecto.
- e. Factibilidad de disminución, de docencia directa en caso de necesitarse.



ACUERDO NUMERO 00022

ARTICULO 25º:

En caso de no aprobación por el Consejo Académico, el proyecto es devuelto por éste al Consejo de Facultad respectivo indicando las razones pertinentes a la no aprobación.

ARTICULO 26º:

El(los) proyecto(s) aprobado(s) por el Consejo Académico es(son) remitido(s) al Centro de Investigaciones y Extensión para la coordinación de actividades de ejecución.

El Centro de Investigaciones y Extensión notificará al mismo tiempo de esta aprobación, al Consejo de Facultad y al profesor y/o estudiante.

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 27º:

En la etapa de ejecución se realizarán dos controles:

- a. Control de seguimiento técnico y científico: ejercido por el Consejo de Facultad; tanto el profesor y/o estudiante como el Centro de Investigaciones y Extensión comunicarán en forma inmediata al Consejo de Facultad, sobre las dificultades planteadas en el desarrollo de la investigación.
- b. Control de financiación: a cargo del Centro de Investigaciones y Extensión: consiste del control de los avances respectivos de acuerdo a las etapas y urgencias del proyecto (cronograma del proyecto), como el destino correcto de materias primas y equipos.

ARTICULO 28º:

Durante el desarrollo de la investigación, el investigador rendirá al Consejo de Facultad, informes parciales con copia al Centro de Investigaciones y Extensión, de acuerdo con el cronograma de presentación de éstos, sobre el desarrollo de su trabajo y que contenga como mínimo:

- a. Descripción de las labores desarrolladas en cumplimiento con el cronograma de actividades.
- b. Descripción de las labores atrasadas y dificultades surgidas con respecto a las fechas estipuladas en el cronograma de actividades.
- c. Información y sugerencias adicionales que el Consejo de Facultad considere pertinentes para la exitosa culminación del proyecto de investigación.



123

ACUERDO NUMERO 00022

ARTICULO 29º:

El Consejo de Facultad presentará ante el Consejo Académico, consideraciones y recomendaciones sobre el desarrollo de cada uno de los proyectos de investigación en curso, con base en los informes presentados por el Coordinador de cada proyecto y anexando copia de estos informes. La fecha de la presentación de estas consideraciones y recomendaciones al Consejo Académico coincide con la quincena en la cual el Consejo Académico recibe del(los) Consejo(s) de Facultad, los proyectos por éstos aprobados.

ARTICULO 30º:

El profesor y/o estudiante presentará una vez terminada la investigación al Consejo de Facultad, con copia al Centro de Investigaciones y Extensión, el documento producto de la investigación y anexando un informe que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Logro de los objetivos generales y específicos propuestos al inicio de la investigación (logro total-parcial).
- b. Efectos económicos y/o sociales que se deriven de los resultados del proyecto.
- c. Alcances científicos y tecnológicos de los resultados del proyecto.
- d. Cubrimiento de posibles usuarios y formas de utilización de los resultados de la investigación.
- e. Terminación dentro del período de tiempo estipulado en el cronograma inicial de actividades.

PARAGRAFO:

El documento producto de la investigación deberá ser remitido a la Biblioteca Central de la Universidad.

ARTICULO 31º:

Realizada la evaluación sobre el resultado del trabajo de investigación por el Consejo de Facultad, éste comunica y envía la misma, al Consejo Académico y al Centro de Investigaciones y Extensión.

En caso de que se disponga, se realizan los trámites necesarios para la difusión de los resultados, dejando constancia de la evaluación en la hoja de vida del (los) profesor(s) y/o estudiantes(s)



00022

ACUERDO NUMERO

DEL CALENDARIO DE PRESENTACION Y EVALUACION DE LOS
PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 32º:

Entre la presentación, aprobación o reprobación de unproyecto de investigación que solicite apoyo institucional, transcurrirá un período igual a la duración de un semestre académico.

ARTICULO 33º:

El cronograma de presentación y aprobación de proyectos de investigación, es el siguiente:

- a. Durante el primer mes (30 días calendario) de iniciación de labores académicas el Consejo de Facultad a través del Decano, recibirá los proyectos de investigación que aspiren a recibir apoyo institucional.
- b. Durante el segundo mes y primera quincena del tercer mes de actividades (45 días calendario), el(los) Consejo(s) de Facultad evalúan los proyectos de investigación recibidos durante el mes anterior y los aprobados son preparados para ser remitidos al Consejo Académico.
- c. Durante la segunda quincena del tercer mes de actividades (15 días calendario) el Consejo Académico recibirá de los Consejos de Facultad los proyectos por éste aprobados.
- d. Durante el cuarto mes de actividades (30 días calendario) el Consejo Académico evalúa todos los proyectos de investigación recibidos durante la quincena anterior y decide sobre sus aprobaciones y consiguientes apropiaciones de fondos.
- e. Durante el último mes de actividades, el Consejo Académico notifica sobre las aprobaciones finales, y envía los proyectos aprobados al Centro de investigaciones y Extensión para las actividades de coordinación y logística.

C A P I T U L O I I I

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 34º:

Son deberes de los investigadores (profesores y/o estudiantes)



ACUERDO NUMERO 00022

- a. Actuar siempre con la máxima seriedad y responsabilidad en el manejo de los elementos, equipos y dineros que le sean entregados durante la ejecución del proyecto.
- b. Emplear todos sus conocimientos y habilidades para la realización eficaz y oportuna del proyecto y tratando de ejecutar dicho trabajo, dentro de los límites presupuestales y de tiempo aprobados por el Consejo Académico.
- c. Presentar los informes parciales y finales al Consejo de Facultad.
- d. Colaborar con la divulgación de los resultados de la investigación dentro de los sanos criterios de la ética profesional, y sin perjuicio de la comunidad en general.
- e. En caso de incumplimiento del profesor y/o estudiante, de los deberes contraídos en razón del apoyo institucional que recibe por su trabajo de investigación, podrán ser objeto de sanciones que, cumplido el proceso que establece la institución, podrán llegar hasta la destitución o expulsión según el caso, y cuando la falta fuese muy grave. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de orden fiscal que pudieren existir en el mal uso de los recursos con que se haya auxiliado al profesor y/o estudiante, para la realización de su proyecto de investigación.

ARTICULO 35º:

Son derechos del investigador:

- a. Contar con la asesoría técnica y administrativa que pueda requerir por parte de la Universidad, en forma tal que le permita maximizar la posibilidad de que el proyecto termine satisfactoriamente.
- b. Poseer la autoría intelectual o de la industria, derivada de la producción de su ingenio en las condiciones que preveen las leyes y los reglamentos de la Universidad.
- c. Compartir con la Universidad las regalías y demás derechos adquiridos por la patente cuando el uso de los resultados de la investigación es con sentido comercial y de lucro.

DE LOS ESTIMULOS PARA PROFESORES Y ESTUDIANTES

ARTICULO 36º:

Los docentes que participen en actividades de investigación para efectos de este acuerdo, se clasificarán en profesores investigadores y profesores directores de tesis.



Hoja # 16

ACUERDO NUMERO 00022

ARTICULO 37º:

Se consideran profesores investigadores aquellos que realicen labores de docencia e investigación a través de proyectos de investigación aprobados por el conducto regular de presentación de proyectos de investigación en la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTICULO 38º:

Se consideran profesores directores de tesis, aquellos que asesoren y dirijan al estudiante durante la ejecución de su tesis de grado.

ARTICULO 39º:

Los profesores investigadores gozarán de los estímulos siguientes:

- Puntos para la promoción dentro del escalafón docente.
- Disminución de docencia directa
- Beneficios económicos

ARTICULO 40º:

El profesor investigador para efectos de promoción dentro del escalafón docente, recibirá puntos por las investigaciones y publicaciones realizadas de acuerdo con la tabla de puntaje que para el efecto fije el Estatuto Docente.

ARTICULO 41º:

El profesor investigador gozará de la disminución de docencia directa en caso de necesitarse previa aprobación del proyecto de investigación por parte del Consejo Académico.

ARTICULO 42º:

El profesor investigador gozará de la participación en los beneficios económicos que de un proyecto de su ejecución se deriven y de acuerdo con las condiciones que preveen las leyes y los reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 43º:

El profesor director de tesis, como estímulo gozará del reconocimien-



ACUERDO NUMERO 00022

to de la dirección de la tesis de grado como parte de su carga académica.

ARTICULO 44º:

La Universidad Tecnológica de Pereira además de los anteriores beneficios establecidos para los investigadores, dará preferencia a éstos en la adjudicación de pasantías y visitas de estudio a universidades y centros de investigación donde se desarrollen proyectos similares, así también como la asistencia a congresos, seminarios, coloquios y conferencias.

DEL PREMIO INVESTIGACIONES U.T.P. JORGE ROA MARTINEZ

ARTICULO 45º:

Créase el "Premio Investigación U.T.P. Jorge Roa Martínez", como estímulo a la labor investigativa en la Universidad.

ARTICULO 46º:

El "Premio Investigaciones U.T.P.", será concedido anualmente a aquellos docentes o estudiantes que elaboren y presenten los mejores trabajos científicos a juicio del Consejo Académico.

ARTICULO 47º:

El premio de que trata el artículo anterior, será fijado cada año por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 48º:

Perderá el derecho al premio por trabajo científico, el estudiante que durante el semestre académico en que presentó el trabajo, haya sido disciplinaria o académicamente, sancionado.

ARTICULO 49º:

El Rector, mediante resolución, reglamentará la adjudicación de estos premios.



129

Hoja # 18

ACUERDO NUMERO 00022

DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION

ARTICULO 50º:

El Centro de Investigaciones y Extensión de la Universidad, será la unidad coordinadora para efectos de realizar programas de extensión, y proyectos de asesoría investigativa con entidades externas a la Universidad, ya sean públicas o privadas.

PARAGRAFO:

Para efectos de este artículo, se consideran:

- a. Programas de Extensión, los diferentes servicios que las dependencias académico-administrativas de la Universidad, estén en capacidad de ofrecer, como servicios de laboratorios y equipos, cursos de actualización, capacitación, entrenamiento, congresos, seminarios, conferencias, exposiciones, etc.
- b. Proyectos de Asesoría Investigativa: servicios solicitados por entidades externas a la Universidad, que requieran dentro de la prestación del servicio de asesoría, la elaboración de proyectos específicos de investigación, y que dadas las necesidades de la entidad solicitante, deben ser ejecutados dentro de los límites de tiempo por ésta determinados.

ARTICULO 51º:

La entidad debe formular por escrito la solicitud del servicio de extensión, o proyecto de asesoría investigativa, a la Dirección del Centro de Investigaciones y Extensión de la Universidad Tecnológica de Pereira. CIE-UTP.

ARTICULO 52º:

La Dirección del Centro de Investigaciones y Extensión de la U.T.P., enviará copia de la solicitud del servicio de extensión o proyecto de asesoría investigativa, de acuerdo con su naturaleza, al correspondiente Decano o Director de la unidad académico-administrativa más indicada, previa consideración y autorización de la Vicerectoría ACadémica.

ARTICULO 53º:

El Decano o el Director de la correspondiente unidad académico-administrativa, estudia la viabilidad y factibilidad de la solicitud de acuerdo con los recursos humanos y físicos a su disposición, prepara el ante-



00022

ACUERDO NUMERO

proyecto de su realización, cotización, y en caso de necesitarse la medida de la descarga académica.

ARTICULO 54º:

El anteproyecto y cotización debe ser enviado por el Decano, o la correspondiente unidad académico-administrativa, al Director del Centro de Investigaciones y Extensión, quien remitirá copia a la persona/entidad solicitante previa consideración y autorización del Rector.

PARAGRAFO:

En caso de la no viabilidad de participación en la ejecución de la solicitud, el Decano o el Director de la correspondiente unidad académico-administrativa, deberán devolver la solicitud al CIE-UTP, anexando las razones para la no participación.

ARTICULO 55º:

La entidad solicitante decide sobre los trámites del anteproyecto y su cotización, y comunica su decisión por escrito a la Dirección del CIE-UTP.

ARTICULO 56º:

En caso de aceptación por parte de la entidad de los términos del anteproyecto, la Dirección del Centro de Investigaciones y Extensión remite a la Secretaría General los elementos necesarios para elaboración del contrato de acuerdo con las normas sobre contrataciones vigentes.

ARTICULO 57º:

Una vez se haya firmado el contrato por parte del representante legal de la Universidad y la entidad solicitante, el CIE-UTP, coordina el recurso humano y la obtención del material necesario para dar inicio al programa de extensión o proyecto de asesoría investigativa.

ARTICULO 58º:

Para la firma de convenios o contratos para el desarrollo de proyectos de asesoría investigativa o programas de extensión conjuntos, los procedimientos se establecerán de común acuerdo con las instituciones o personas legales que firmen el convenio o contrato.



130

Hoja # 20

ACUERDO NUMERO

00022

ARTICULO 59º:

El Director del CIE-UTP, y el Decano o Director de la correspondiente unidad académico-administrativa, controlarán el avance del programa de extensión o proyecto de asesoría investigativa y su resultado final.

ARTICULO 60º:

El Centro de Investigaciones y Extensión comunica la finalización del proyecto de asesoría investigativa o programa de extensión a la entidad contratante y por intermedio de su Auxiliar Administrativo elabora las cuentas de cobro de acuerdo con el contrato para su posterior envío a la persona o entidad contratante.

ARTICULO 61º:

El Director del CIE-UTP, hace entrega mediante acta oficial de la prestación del servicio a la entidad contratante.

DE LOS COSTOS Y COTIZACION DE LOS SERVICIOS

DE EXTENSION

ARTICULO 62º:

Los programas de extensión y proyectos de asesoría investigativa que se realicen a través del CIE-UTP, tendrán un costo para el interesado y su cotización deberá incluir como mínimo los siguientes factores:

- a. Número de personas involucradas en el trabajo.
- b. Viáticos y lugar de realización
- c. Elementos de presentación e implementación, adquisición de equipos.
- d. Materiales requeridos para la realización del trabajo.
- e. Uso de equipos de la Universidad a utilizar en la realización de la prestación del servicio.
- f. Al Costo total estimado para la prestación del servicio se le agregará un porcentaje del mismo, para el fortalecimiento de los recursos económicos del Centro de Investigaciones y Extensión.
- g. Agregar en la cotización un 5% del costo total para imprevistos.



131

Hoja # 21

ACUERDO NUMERO 00022

ARTICULO 63º:

En la elaboración del presupuesto de cotización de los factores enumerados en el artículo 62, se podrán seguir las pautas definidas en el manual de procedimientos que para el efecto expida el CIE-UTP.

DE LOS BENEFICIOS PARA LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS
DE EXTENSION

ARTICULO 64:

Además de los beneficios y estímulos estipulados en el Estatuto Docente, los profesores participantes en los programas de extensión y proyectos de asesoría investigativa, podrán recibir beneficios económicos de acuerdo con las condiciones en que se realice la prestación del servicio.

DE LOS DEBERES DE LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE EXTENSION

ARTICULO 65:

Son deberes de los docentes entre otros:

- a. Participar en los programas de extensión y proyectos de asesoría investigativa que ofrezca la Universidad.
- b. Concurrir a sus actividades y cumplir con el trabajo que se ha comprometido.
- c. No abandonar su labor sin autorización previa de la Universidad.
- d. Rendir informes sobre el desarrollo de los servicios prestados, al Decano o Director de la unidad académico-administrativa correspondiente con copia al Director del Centro de Investigaciones y Extensión de acuerdo con el cronograma de actividades y de prestación de servicios.

DE LAS PRACTICAS ESTUDIANTILES

ARTICULO 66:

La Universidad Tecnológica de Pereira con el objeto de complementar en forma práctica los conocimientos teóricos adquiridos por los estudiantes, organizará programas para vincularlos a través de prácticas con los sectores de la comunidad.



132

Hoja # 22

ACUERDO NUMERO **00022**

DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y EXTENSION
CON RESPECTO A LAS PRACTICAS ESTUDIANTILES

ARTICULO 67:

Las prácticas estudiantiles serán coordinadas por el Centro de Investigaciones y Extensión de la Universidad Tecnológica de Pereira, a través de su Coordinador de Extensión.

ARTICULO 68:

El Centro de Investigaciones y Extensión de la U.T.P., presentará a las entidades cada una de las dependencias de la Universidad con sus respectivos programas de extensión, dándole oportunidad a las directivas de éstas de ubicar y escoger las prácticas de acuerdo con sus necesidades y preferencias.

ARTICULO 69:

El Centro de Investigaciones y Extensión analizará las prácticas propuestas por las entidades a ésta, y procederá a darlas a conocer internamente a través de los respectivos directores de Facultad.

ARTICULO 70:

Las Facultades harán conocer a sus estudiantes sobre las prácticas ofrecidas y recibirán las inscripciones de los mismos.

ARTICULO 71º:

Una vez recibidas las solicitudes de los estudiantes, el respectivo Director de Facultad o Escuela seleccionará los candidatos e informará al coordinador de extensión del CIE-UTP, quien a su vez enviará a la entidad los nombres de los estudiantes elegibles, para que ésta decida a quien vincular.

ARTICULO 72º:

Los Decanos, profesores y estudiantes que consigan prácticas estudiantiles, deben informar al Centro de Investigaciones y Extensión con el objeto de establecer una coordinación general en el seguimiento de las entidades participantes.



133

Hoja # 23

ACUERDO NUMERO 00022

ARTICULO 73º:

El Coordinador de Extensión informará al respectivo Decano, de los resultados de la práctica consignados en los informes y formularios de evaluación de cada estudiante, diligenciado y remitido por la entidad en donde se realizó la práctica.

DE LA ENTIDAD CON RESPECTO A LAS PRACTICAS ESTUDIANTILES

ARTICULO 74º:

Corresponde a la entidad con respecto a las prácticas estudiantiles:

- a. Proponer al Centro de Investigaciones y Extensión el programa de prácticas que de acuerdo con las necesidades de la entidad, den oportunidad al estudiante de realizar.
- b. Analizar y seleccionar los candidatos de acuerdo a las solicitudes presentadas por la Universidad a través del Centro de Investigaciones y Extensión.
- c. Determinar a un funcionario que asesore y oriente al estudiante en el desarrollo de su práctica.
- d. Acordar con el estudiante las condiciones en las cuales adelantará la práctica.
- e. Llenar el formulario enviado por el CIE-UTP, de evaluación del desempeño y comportamiento del estudiante durante el período de práctica y remitirlo oportunamente al Centro.
- f. Prescindir del estudiante(s) en caso tal que éste o éstos no cumplan con los requerimientos de la entidad, o solicitar la vinculación de nuevos estudiantes, informando la circunstancia al CIE-UTP. UTP.
- g. Ampliar el tiempo de práctica estudiantil si lo considera conveniente.
- h. Facilitar a los estudiantes los implementos necesarios en la realización de la práctica.

DE LOS ESTUDIANTES A CURSAR PRACTICAS ESTUDIANTILES

ARTICULO 75º:

Podrán cursar prácticas, los estudiantes que se encuentren matriculados



134

Hoja # 24

ACUERDO NUMERO 00022

en cualquiera de los programas de formación de la Universidad.

ARTICULO 76º:

La época considerada para las prácticas estudiantiles incluye el período de vacaciones y/o el semestre académico en caso de disponibilidad académica, del estudiante.

ARTICULO 77º:

El aspirante a realizar práctica estudiantil, debe presentar su solicitud a la Facultad a la que pertenece.

ARTICULO 78º:

El estudiante debe someterse a los lineamientos de trabajo y al reglamento convenido con la entidad.

ARTICULO 79º:

El estudiante al finalizar la práctica, debe elaborar un informe del trabajo realizado con las observaciones y sugerencias pertinentes, sobre la práctica desarrollada, copias de la cual deberán ser remitidas a la entidad y al Centro de Investigaciones y Extensión, para su posterior remisión a la Biblioteca.

DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO

ARTICULO 80º:

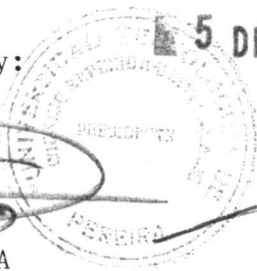
El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy:

5 DIC. 1984


RODRIGO OCAMPO OSSA
Presidente




LEONEL ZAPATA PARRA
Secretario

